

Doctora
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Cerrito- Santander
E.S.D



REFERENCIA:

PROCESO DE SUCESION INTESTADA N.º 681624089001-2022-00132-00

MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.613.332 expedida en el municipio del Cerrito (Santander), mayor de edad y residente en el municipio del Cerrito (Santander), en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.759.755 expedida en Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional número 330685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado ante su despacho.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señora Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Marco Antonio Basto Salinas
MARCO ANTONIO BASTO SALINAS,

CC N.º 5.613.332 del Cerrito (Santander).

ACEPTO.

Diana Ortiz
DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ

CC N.º 1.098.759.755 de Bucaramanga (Santander).

T. P N.º 330685 del C.S.J

NO SE REALIZO
AUTENTICACION BIOMETRICA
POR FALLA TECNICA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
CONCEPCIÓN SANTANDER, compareció:

Marco Antonio Basto Salinas, CC

5613332 Cerrito S.

Quien reconoció como suya la firma que aparece
en este documento y como cierto su contenido.

Autenticación convencional y sellos, sin
identificación Biométrica por fallas de conexión.

01 FEB 2023

Marco Antonio Basto Salinas.



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE CONCEPCIÓN SANTANDER
SE HA TOMADO LA PUELLA
A SOLICITUD DEL INTERESADO


PLUTARCO J. RODRIGUEZ S.
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
CONCEPCIÓN

Respetada:

JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

CERRITO – SANTANDER

E. S. D.

REF.: *CONTESTACION DEMANDA- PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA – CAUSANTE MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D.).*

RAD.: 681624089001- 2022- 00132 – 00

DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Cerrito (Santander), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.759.755 expedida en Bucaramanga (Santander), con tarjeta profesional de Abogada No. 330685 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en condición de apoderada judicial del señor **MARCO ANTONIO BASTO SALINAS**, de manera atenta acudo a su Despacho dentro del término y la oportunidad procesal respectiva, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA – CAUSANTE MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO**, para que sea tenida en cuenta por su despacho, en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Acorde a los documentos adjuntos.

SEGUNDO: ES CIERTO. Acorde al certificado de tradición adjunto con matrícula Inmobiliaria 308-2323 y escritura pública adjunta.

TERCERO: ES CIERTO. Acorde al certificado de tradición con matrícula Inmobiliaria 308-2323, y la escritura pública número 204 de fecha 26 de julio de 1982.

CUARTO: ES CIERTO. Acorde al certificado de tradición con matrícula Inmobiliaria 308-2323, y la escritura pública número 36 de fecha 04 de marzo de 2022 y en calidad de mi mandante como único hijo de la señora JOBA SALINA.

QUINTO: NO ES CIERTO. Una vez verificados los presupuestos facticos y jurídicos expuestos por la parte demandante, el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en mención:
BIEN INMUEBLE.

Derechos y Acciones en la sucesión de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), vinculados y representados en el único inmueble dejado por la causante, un predio rural denominado "VALLADITOS", ubicado en la vereda Boyagá del Municipio de Cerrito -Santander, en común y proindiviso con los hijos de la causante con una extensión aproximada de Quince (15) Hectárea, inscrito en el catastro bajo el Numeral 00-0-002-144- con una cas de paredes y techo de Eternit, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, NORTE Y OCCIDENTE, con herederos de ROMELIA CORREA ORDUZ, cincho y vallado en medio, y por el SUR; con el de PARMENIO LIZCANO ANTOLINEZ, la Quebrada de la Paja en medio y encierra.

y realizado el respectivo estudio de títulos, se encuentra que la señora MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D.), NO ostenta título alguno que permita deducir o corroborar, que fue o es propietaria del inmueble VALLADITOS, que haya sido poseedora, o que a la fecha de radicación de la presenta acción existan bienes que formen parte de SU PATRIMONIO integro

en calidad de CUSANTE y que pueda ser transmisible a otras personas comúnmente denominadas en tratándose de procesos sucesorales CAUSABIENTES.

Cabe la pena resaltar, que el proceso de sucesión va profundamente ligado al concepto de patrimonio, siendo este el conjunto de relaciones jurídicas radicadas en cabeza de una persona y que son susceptibles de valoración económica.

Si bien es cierto, el señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.) Mediante escritura pública número 31 de fecha 15 de febrero 1969, Adquirió el 100% de la propiedad del inmueble rural denominado VALLADITOS, con posterioridad haciendo uso de sus facultades físicas mentales y ante todo haciendo uso de su manifestación plena de la voluntad privada, en la fecha 26 de julio de 1982 mediante escritura pública número 204 vendió el 100 % de los derechos y acciones que exteriorizaba sobre dicho inmueble.

Razón por la cual mi mandante, MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, actualmente es titular de los derechos y acciones que correspondían al señor JORGE BASTO CALDERÓN y quien como propietario y conyugue supérstite de la señora MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D), enajenó a título de venta a la madre de mi mandante JOBA SALINAS (Q.E.P.D), Dicho inmueble denominado VALLADITOS.

Desde la fecha en la cual la madre de mi mandante Sra. JOBA SALINAS (Q.E.P.D) ejerció el derecho de dominio sobre dicho inmueble a la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido cuarenta y un años (41) Aprox., en los que se ha ejercido el derecho de dominio sobre el inmueble, actos de señor y dueño, justo título para reputar la buena fe en la relación contractual celebrada entre la madre de mi mandante la señora JOBA SALINAS (Q.E.P.D) y el señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D). , derechos sobre el inmueble que ahora pertenecen a mi mandante MARCO ANTONIO BASTO SALINAS.

Así mismo es de acotar, que La herencia es un derecho real que como todo derecho prescribe si no se ejerce en dentro de los términos que la ley considera, por tanto, por el paso del tiempo los herederos pueden perder ese derecho, ya sea en mano de otros herederos, o de un tercero que ocupa sus predios o parte de ellos.

Por lo cual, es claro que el derecho herencial se pierde por prescripción según el artículo 2535 del código civil. *PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

SEXTO: ES CIERTO. Acorde a los documentos adjuntos.

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Puede que ostenten calidad de herederos, pero no sobre el bien denominado VALLADITOS, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 308-2323, ya que el mismo salió del patrimonio de los causantes a través de un negocio jurídico lícito, válido y con plena eficacia jurídica. Tal como se observa en la escritura pública número 204 de fecha 26 de julio de 1982. Por tal motivo el bien inmueble rural denominado VALLADITOS debe ser excluido de dicho inventario, avalúo y posterior partición.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto la señora MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D) no otorgó testamento el bien denominado VALLADITOS, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 308-2323, debe ser excluido de dicha partición.

NOVENO: ES CIERTO. Acorde a los documentos adjuntos.

DÉCIMO: ES CIERTO. Acorde a lo esbozado en el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

2. SOBRE LAS DECLARACIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA: Ya ocurrió mediante Auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2022, por tanto, no hay lugar a oposición.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Ya ocurrió mediante Auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2022, por tanto, no hay lugar a oposición.

EN CUANTO A LA TERCERA: ME OPONGO. Toda vez que el bien avaluado e inventariado por la parte demandante predio rural denominado VALLADITOS

“BIEN INMUEBLE.

Derechos y Acciones en la sucesión de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), vinculados y representados en el único inmueble dejado por la causante, un predio rural denominado "VALLADITOS", ubicado en la vereda Boyagá del Municipio de Cerrito -Santander, en común y proindiviso con los hijos de la causante con una extensión aproximada de Quince (15) Hectárea, inscrito en el catastro bajo el Numeral 00-0-002-144- con una cas de paredes y techo de Eternit, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, NORTE Y OCCIDENTE, con herederos de ROMELIA CORREA ORDUZ, cincho y vallado en medio, y por el SUR; con el de PARMENIO LIZCANO ANTOLINEZ, la Quebrada de la Paja en medio y encierra”.

No forma parte del patrimonio de los causantes y no es susceptible de transmisión. Ya que el mismo forma parte del patrimonio de terceros que han ejercido su dominio por el término de 41 años de manera ininterrumpida, de buena fe y sin ocultamientos. Y al ser un negocio jurídico valido, eficaz y oponible.

EN CUANTO A LA CUARTA: Ya ocurrió mediante Auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2022, por tanto, no hay lugar a oposición.

EN CUANTO A LA QUINTA: Ya ocurrió mediante Auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2022, por tanto, no hay lugar a oposición.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

De los presupuestos fácticos y jurídicos de la demanda se puede entrever, que se busca declarar abierto el PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D.), Sin embargo, el proceso de sucesión en Colombia va profundamente ligado al

concepto de patrimonio, siendo este el conjunto de relaciones jurídicas radicadas en cabeza de una persona y que son susceptibles de valoración económica.

Sí bien es cierto, el señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.) Mediante escritura pública número 31 de fecha 15 de febrero 1969, Adquirió el 100% de la propiedad del inmueble rural denominado VALLADITOS, con posterioridad haciendo uso de sus facultades físicas mentales y ante todo haciendo uso de su manifestación plena de la voluntad privada, en la fecha 26 de julio de 1982 mediante escritura pública número 204 vendió el 100 % de los derechos y acciones que exteriorizaba sobre dicho inmueble. Razón por la cual mi mandante, MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, actualmente es titular de los derechos y acciones que correspondían al señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.) quien como propietario y conyugue supérstite de la señora MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D), enajenó a título de venta a la madre de mi mandante JOBA SALINAS (Q.E.P.D), Dicho inmueble denominado VALLADITOS hoy propiedad de mi mandante.

El proceso de sucesión requiere tres elementos estructurales para su formación, 1). El causante, 2) los causahabientes y 3). La herencia.

El causante quien es aquella persona titular del patrimonio que va a ser repartido como consecuencia de su fallecimiento. Por esta razón, se dice que es el sujeto más importante en el derecho herencial, pues es quien da la apertura de la sucesión. El heredero y el legatario son las personas que reciben el patrimonio del difunto, y un patrimonio que se pueda transmitir.

En el caso que nos ocupa, se celebró un negocio jurídico a través de la escritura pública número 204, celebrada en la fecha 26 de julio de 1982, mediante la cual el señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.), haciendo uso de su manifestación plena de la voluntad privada, vendió los derechos y acciones que ejercía sobre el bien inmueble denominado VALLADITOS cuyos linderos fueron descritos con anterioridad.

Mi mandante el señor MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, no ostenta calidad de heredero o legatario dentro del presente trámite sucesoral, pues la única relación que ostenta con los herederos o legatarios del proceso de sucesión de la causante MARÍA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.P.D), es la celebración de un negocio jurídico que consistió en la compra realizada por su señora madre JOBA SALINAS (Q.E.P.D), de los derechos y acciones que correspondían al señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.), negocio jurídico completamente, válido , eficaz y oponible a tercero ya que fue celebrado de buena fe y cuya negocio nació a la vida jurídica hace cuarenta y un años (41) Aprox., como se denota en la escritura pública número 204, celebrada en la fecha 26 de julio de 1982.

Lo anterior genera que exista en cabeza de mi mandante, falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal de la parte demandante, pues se configura una falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. En el caso que nos ocupa aquellos asignatarios o legatarios de la causante y no un tercero que celebró un negocio jurídico plenamente valido en vida con uno de los hoy causantes.

En consecuencia, mi mandante el señor MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, y le predio VALLADITOS cuyos linderos fueron descritos con anterioridad deben ser desvinculados de la presente acción pues no guardan una relación sustancial con las pretensiones de la parte demandante tal como se indicó en las líneas anteriores.

3.2.PRESCRIPCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE SUCESIÓN SOBRE EL PREDIO DENOMINADO VALLADITOS.

Los derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan prescrito, y ese término de prescripción lo hallamos en el artículo 1326 del código civil que lo fija en 10 años, y en 5 años para el heredero putativo:

“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.

Por lo tanto, el proceso de sucesión se puede iniciar como máximo dentro de dicho término, pues si se hace cuando ya se ha superado ese tiempo, el heredero que tenga la posesión de los bienes sucesorales, alegará la prescripción del derecho. Según obra en el escrito de demanda la señora MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), falleció el 24 de septiembre de 1975 en el municipio de Cerrito Santander.

Aunado a lo anterior, de la escritura pública número 204, celebrada en la fecha 26 de julio de 1982 se observa y se prueba que la señora JOBA SALINAS (Q.E.P.D), Adquirió los derechos y acciones que correspondían al señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.), negocio jurídico completamente, válido, eficaz y oponible a tercero ya que fue celebrado de buena fe y cuya negocio nació a la vida jurídica hace cuarenta y un años (41) Aprox., por tal motivo la excepción de prescripción de la acción de sucesión está llamada plenamente a prosperar y es solicitada a su despacho por este suscrito.

Sobre el bien inmueble

BIEN INMUEBLE.

Derechos y Acciones en la sucesión de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), vinculados y representados en el único inmueble dejado por la causante, un predio rural denominado "VALLADITOS", ubicado en la vereda Boyagá del Municipio de Cerrito -Santander, en común y proindiviso con los hijos de la causante con una extensión aproximada de Quince (15) Hectárea, inscrito en el catastro bajo el Numeral 00-0-002-144- con una casa de paredes y techo de Eternit, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, NORTE Y OCCIDENTE, con herederos de ROMELIA CORREA ORDUZ, cincho y vallado en medio, y por el SUR; con el de PARMENIO LIZCANO ANTOLINEZ, la Quebrada de la Paja en medio y encierra.

3.3.PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO VALLADITOS.

De la escritura pública número 204, celebrada en la fecha 26 de julio de 1982 se observa y se prueba que la señora JOBA SALINAS (Q.E.P.D), Adquirió los derechos y acciones que correspondían al señor JORGE BASTO CALDERÓN (Q.E.P.D.), negocio jurídico completamente, válido, eficaz y oponible a tercero ya que fue celebrado de buena fe y cuyo negocio nació a la vida jurídica hace cuarenta y un años (41) Aprox., por tal motivo, sobre el bien inmueble:

BIEN INMUEBLE.

Derechos y Acciones en la sucesión de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), vinculados y representados en el único inmueble dejado por la causante, un

predio rural denominado "VALLADITOS", ubicado en la vereda Boyaga del Municipio de Cerrito -Santander, en común y proindiviso con los hijos de la causante con una extensión aproximada de Quince (15) Hectárea, inscrito en el catastro bajo el Numeral 00-0-002-144- con una cas de paredes y techo de Eternit, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, NORTE Y OCCIDENTE, con herederos de ROMELIA CORREA ORDUZ, cincho y vallado en medio, y por el SUR; con el de PARMENIO LIZCANO ANTOLINEZ, la Quebrada de la Paja en medio y encierra.

Está llamada a prosperar la prescripción adquisitiva de dominio, dado que, en Colombia se puede adquirir la propiedad o dominio de los bienes muebles o inmuebles por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, que se da cuando se ha poseído un bien por un lapso de tiempo determinado. La prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente.

Es decir, el dominio se adquiere mediante prescripción adquisitiva por el simple paso del tiempo. En el Caso que nos ocupa este dominio se ha ejercido por un periodo de 41 Años, sumando la posesión de mi mandante y la trasmisión de su señora Madre JOBA SALINAS.

3.4.GENÉRICA E INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

Así, solicito al despacho que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y se despache desfavorablemente la solicitud pedida.

4. PRUEBAS

4.1. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1.DOCUMENTALES

Con todo respeto desde ya solicito que todas y cada una de las pruebas documentales que aporte o llegue a aportar la parte demandante sean apreciadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias.

4.2.SOBRE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA SUSCRITA.

4.2.1.DOCUMENTALES

A. Escritura pública número 204, celebrada en la fecha 26 de julio de 1982 de la notaría única del círculo de concepción.

PETICIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA: Se decrete la exclusión de bienes de la partición con fundamento en el art. 501 del C.G.P., del bien inmueble denominado "VALLADITOS"

BIEN INMUEBLE.

Derechos y Acciones en la sucesión de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.), vinculados y representados en el único inmueble dejado por la causante, un predio rural denominado "VALLADITOS", ubicado en la vereda Boyagá del Municipio de Cerrito -Santander, en común y proindiviso con los hijos de la causante con una extensión aproximada de Quince (15) Hectárea, inscrito en el catastro bajo el Numeral 00-0-002-144- con una casa de paredes y techo de Eternit, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE, NORTE Y OCCIDENTE, con herederos de ROMELIA CORREA ORDUZ, cincho y vallado en medio, y por el SUR; con el de PARMENIO LIZCANO ANTOLINEZ, la Quebrada de la Paja en medio y encierra.

Adquirido por mi mandante MARCO ANTONIO BASTO SALINAS, A través de proceso sucesoral de su señora madre JOBA SALINAS (Q.E.P.D.). Como único heredero de la causante. Por no existir legitimación en la causa por activa y por no ser de propiedad de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO (Q.E.D.P.).

5. ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas documentales
- Poder a mi conferido para actuar.

6. NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones a través de la secretaria de su despacho en la carrera 5 número 3ª- 06 Barrio Santander del municipio del Cerrito (Santander).

Así mismo, se reciben notificaciones electrónicas al correo diana150694@hotmail.com; y al celular – WhatsApp 3142192657.

Cortésmente,



DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ.

CC No. 1.098.759.755 de Bucaramanga

T.P No. 330685 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.613.332**

BASTO SALINAS
APELLIDOS

MARCO ANTONIO
NOMBRES



Marco Antonio Basto Salinas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1966**
CERRITO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

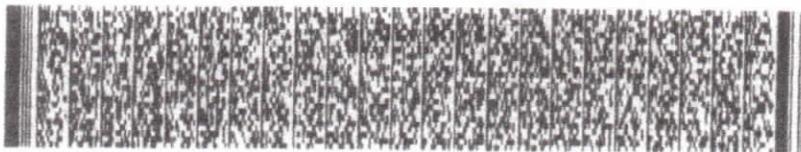
1.66 **O+**
ESTATURA G. S. RH

M
SEXO

18-SEP-1984 CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2704300-59165302-M-0005613332-20080430

01144 08120N 03 240518751

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.759.755**

CARVAJAL ORTIZ

APELLIDOS

DIANA JAQUELIN

NOMBRES

Diana Ortiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1994**

MALAGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

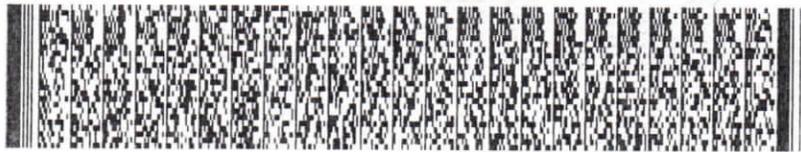
SEXO

13-SEP-2012 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00408452-F-1098759755-20121031

0031529510A 1

38758811



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER-04561

NOMBRES:
DIANA JAQUELIN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
CARVAJAL ORTIZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Diana Ortiz

Max Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIAN

FECHA DE GRADO
09/05/2019

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098759755

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/07/2019

TARJETA N°
330685

PRIMERA COPIA

No. 204 --- INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO DOSCIEN-
TOS CUATRO - - - - -

En el Municipio de Concepción, Departamento de
Santander, República de Colombia, a veintiseis
(26) del mes de julio de mil novecientos ochen-

ta y dos (1.982), ante mí GUILLERMO ALFONSO DOMINGUEZ CUEVAS, Nota
rio Unico del Círculo de Concepción, compareció el señor JORGE BAS
TO CALDERON, mayor de edad, vecino del Municipio del Cerrito, de -
estado civil viudo, a quien personalmente identifiqué con la cédu-
la de ciudadanía número 2.071.239 expedida en el Cerrito, con li -
breta Militar No. 087882 del Distrito Militar No. 38 y expuso:---

P R I M E R O: Que cede a título de venta real y efectiva a favor
de JOBA SALINAS, mayor de edad, vecina del Cerrito, de estado civil
soltera, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciuda-
dania número 28.066.795 expedida en el Cerrito, lo siguiente: Todo
el derecho y acción que el exponente vendedor tiene y le correspon
de por herencia directa en su condición de cónyuge sobreviviente -
de la causante MARIA DE LA CRUZ SALINAS DE BASTO, quien falleció
en el Municipio del Cerrito (Santander), dejando bienes que estan
sin liquidar judicialmente. - S E G U N D O : Dicho derecho y acción

lo entrega el exponente vendedor vinculado y representado en el -
único bien inmueble dejado por la causante, un predio rural denomi
nado "VALLADITOS" ubicado en la vereda de Boyagá del Municipio del
Cerrito (Santander), en común y proindiviso con los hijos de la -
causante, con una extensión aproximada de quince (15) hectáreas, -
inscrito en el catastro bajo el numeral 00-0-002-144, con una casa
de paredes y techo de eternit, determinado por los siguientes lin-
deros: por el ORIENTE, NORTE y OCCIDENTE, con herederos de Romelia
Correa Ordúz, cincho y vallado en medio y por el SUR, con de Parme
nio Lizcano Antolínez, la quebrada de la paja en medio y encierra.

T E R C E R O: El inmueble que representa los derechos y acciones
objeto de esta venta, fue adquirido por el exponente vendedor, por

GUILLERMO A. DOMINGUEZ CUEVAS
Notario Unico del Círculo
Concepción (S.)

compra que durante la vigencia de la sociedad conyugal habida con la citada causante hizo al señor JOSE ROSO ANTOLINEZ CUADROS, por escritura pública número treinta y uno (31) de quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1.969), de la Notaría de Concepción, registrada el dos (2) de julio del mismo año, a la partida número 202 folios 066 a 067 del libro 1o. tomo 2o. matrícula 27 de 1.948. ---- C U A R T O : Que el precio de esta venta es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) moneda corriente que el -
exponente vendedor declara recibidos de manos de la compradora en dinero efectivo y a su entera y cabal satisfacción. ---Q U I N T O
Manifiesta además el exponente vendedor a---)Que el derecho y acción que vende y el inmueble que lo representa no ha sido enajenado por acto distinto al presente y que esta libre de embargos, litigios -
pendientes, gravámenes y que responde por los vicios redhibitorios y por el saneamiento conforme los casos previstos por la ley. b--)
Que desde la presente fecha entrega la posesión real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente establecidas y acostumbradas. Presente la compradora JOBA SALINAS, de las anotaciones personales antes descritas, manifestó aceptar la presente escritura y el contrato de venta en su favor en ella contenido. Leído este instrumento a los contratantes lo firman en prueba de asentimiento junto con el Suscrito Notario que en esa forma lo autoriza. Los -
contratantes manifiestan no ser parientes. Advierto la formalidad del Registro. Se adhieren y anulan estampillas de timbre Nacional por valor de \$200,00. Presentaron los siguientes COMPROBANTES: CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS NUMEROS 0796516, 0796517 expedidos el 25 de julio de 1.982 y válidos hasta el 30 de octubre de 1.982 a favor en su orden JOBA SALINAS NIT 28.066.795, JORGE BASTO CALDERON, NIT 2.071.239. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NUMERO 023975 EL Suscrito tesorero Municipal de Cerrito certifica que: JORGE BASTO CALDERON, esta a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de impuesto predial, adicional y complementario hasta 1.982 por el -

siguiente predio No. 00-0-002-144 VALLADITOS" -
 vereda de Boyagá superficie 38-2430 Avaluó \$30.
 900,00 expedido el 25 de julio de 1.982. El te-
 sorero (fdo) GUSTAVO GROSS (Hay sello). El ori-
 ginal de esta escritura se elaboró en hojas de
 papel sellado números AH01170583 y AH01170584 -
 Derechos Decreto 1772 de 1.979 \$345,00 Recaudó \$100,00. El vende-
 dor manifiesta no saber firmar y estampa la huella dactilar del in-
 dice de la mano derecha, y ruega al señor GILBERTO VERA CALDERON, -
 mayor de edad, vecino del Cerrito, identificado con la cédula de -
 ciudadanía número 13.228.999 de Cúcuta. Por el vendedor (fdo) GIL-
 BERTO VERA CALDERON. La compradora (fdo) JOBA SALINAS. El Notario-
 Unico (fdo) GUILLERMO ALFONSO DOMÍNGUEZ CUEVAS (Hay sellos) - - -

Es fiel y auténtica primera copia tomada de su original en hojas -
 de papel sellado números AH01170590 y AH01170591 con destino a JO-
 BA SALINAS . - - - - -
 Dada en Concepción (Santander), a los veintisiete (27) días del mes
 de julio de mil novecientos ochenta y dos (1.982) . - - - - -

Guillermo A. Domínguez C.
 GUILLERMO A. DOMÍNGUEZ C.
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 Concepción (S.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE CONCEPCION (Sant.)		
Fecha de Registro	T U R N O	No. de Matricula
28.03.83	154	308.0002223
No. DE MATRICULA DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS		
CLASE DE REGISTRO		
<i>Compraventa de un terreno</i>		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
<i>Guillermo A. Domínguez C.</i>		



Y EN FECHA DE LAZ
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 SECCIONAL DE CONCEPCION